

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
22 JUL 2025
TRAMITADO

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

==========

SANTIAGO, 22 JUL 2025

RESOLUCIÓN EXENTA SOP Nº 195 /

VISTOS:

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; La Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El DFL N°29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y en uso de las facultades legales que me confiere el DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y su aplicación al sector público mediante la Ley N°19.345, resulta indispensable establecer un marco normativo actualizado que regule las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo para los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

2. Que, el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad constituye una herramienta esencial para la gestión preventiva, estableciendo normas de carácter obligatorio y general destinadas a evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°19.345 y la normativa complementaria vigente.

3. Que, el Ministerio de Obras Públicas, como órgano de la Administración del Estado, tiene la obligación legal de mantener actualizado su Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, asegurando su difusión y cumplimiento por parte de todos los funcionarios y funcionarias, trabajadores a honorarios y terceros que presten servicios en sus dependencias.

4. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, en dictámenes como los N°16.042 de 1997 y N°12.439 de 2004, ha precisado que la aplicación de la Ley N°16.744 al personal del sector público debe considerar las particularidades propias de la función pública, lo que refuerza la necesidad de contar con un reglamento específico y adaptado.

5. Que, la prevención de riesgos laborales requiere del compromiso activo y permanente de todas las personas que integran el Ministerio, incluyendo autoridades, jefaturas, funcionarios y comités paritarios, quienes deben colaborar en la implementación de medidas preventivas, correctivas y de vigilancia, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

6. Que, en virtud de lo anterior, se ha elaborado un nuevo texto del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Obras Públicas, el cual incorpora estándares actualizados, protocolos específicos y medidas de control que permiten resguardar la salud y seguridad de las personas, así como la integridad de los bienes institucionales.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE, el siguiente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, del Ministerio de Obras Públicas, cuyo objeto es establecer normas de carácter obligatorio y general para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en conformidad con la Ley N°16.744 y demás normativa vigente:



REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contenido

I. Preámbulo 4
II. Definiciones 4
III. Disposiciones Generales 5
IV. Obligaciones del Personal 8
V. Prohibiciones 10
VI. Trabajos Especiales 11
VII. Trabajo en Régimen de Subcontratación 14
IX. Información sobre Riesgos Laborales 14
X. Comités Paritarios de Higiene y Seguridad 24
XI. Seguro de Accidentes de Estudiantes 24
XII. Sanciones 25
XIII. Procedimientos, Recursos y Reclamos 25
XIV. Vigencia 27
XV. Anexos

I. Preámbulo

Objetivos del reglamento

El presente Reglamento del Ministerio de Obras Públicas tiene por finalidad dar cumplimiento a lo señalado en la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Su propósito es establecer las normas que todo el personal de MOP debe conocer y acatar para prevenir accidentes laborales. Estas disposiciones constituyen orientaciones específicas que apoyan la planificación, desarrollo y ejecución de las labores, con el objetivo de evitar riesgo y contingencias que pueden afectar la salud y seguridad de las personas.

En consecuencia, la actuación del Ministerio de Obras Públicas, en la aplicación de las Leyes N°16.744 y N°20.123, debe ajustarse a las jurisprudencia emitida por la Superintendencia de Seguridad Social y la Contraloría General de la República, dentro de los márgenes de competencia que corresponden a cada organismo.

Rol del MOP y del personal en la prevención.

La prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales exige la colaboración y el trabajo conjunto entre jefaturas y personal subalterno, con el fin de alcanzar el objetivo principal: controlar las causas que originan estos eventos, resguardando así la vida y salud de todas las personas que integran el Ministerio de Obras Públicas, así como la integridad de los equipos, maquinarias e instalaciones institucionales.

La seguridad en los lugares de trabajo y la eficacia de las acciones preventivas se ven fortalecidas con la participación activa de todo el personal del MOP. Esta colaboración se expresa a través de la entrega de opiniones, ideas y sugerencias en materias relacionadas con los programas de prevención de riesgos, salud ocupacional, normas y condiciones laborales, canalizadas principalmente mediante los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que los representan.

II. Definiciones

Conceptos clave

1) Accidente del Trabajo: Toda lesión que sufra una trabajadora o un trabajador como consecuencia directa o indirecta del trabajo que realiza, y que le cause incapacidad o la muerte. Se excluyen los eventos atribuibles a fuerza mayor extraña al trabajo o aquellos provocados intencionalmente por la propia víctima.
2) Accidente de Trayecto: Es aquel ocurrido durante el desplazamiento directo entre el domicilio y el lugar de trabajo, o entre dos lugares de trabajo, incluso si pertenecen a distintos empleadores.
3) Acción Insegura: Acto u omisión que favorece o provoca un incidente o accidente en el trabajo.
4) Carga: Objeto animado o inanimado que requiere ser movilizado con fuerza humana y cuyo peso excede los 3 kilogramos.
5) Comité Paritario de Higiene y Seguridad: Entidad integrada por representantes de la jefatura y del personal, encargada de promover la prevención de riesgos y de investigar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. (Ver anexos).
6) Condición Insegura: Característica del entorno laboral que puede contribuir a la ocurrencia de un accidente, incidente o enfermedad profesional.
7) Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT): Formulario emitido por la persona experta o coordinadora de Prevención de Riesgos, o por el propio trabajador o trabajadora una vez acreditado el accidente por la jefatura directa, para su presentación al Organismo Administrador del seguro correspondiente.

8) Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP): Formulario emitido cuando un funcionario o funcionaria presenta una dolencia atribuible al trabajo que desempeña. Debe ser remitido al Organismo Administrador del seguro para otorgar las prestaciones respectivas.
9) Elemento de Protección Personal (EPP): Dispositivo, equipo o prenda diseñada para proteger al trabajador o trabajadora de riesgos que puedan afectar su salud o integridad física.
10) Enfermedad Profesional: Patología originada directamente por el ejercicio de una actividad laboral, que puede generar incapacidad o causar la muerte.
11) Equidad de Género: Principio que busca ofrecer a todas las personas, sin distinción de género, igualdad de oportunidades, condiciones y trato, considerando sus características particulares para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.
12) Expresión de Género: Manifestación externa de la identidad de género de una persona, que puede incluir forma de vestir, hablar, comportarse e interactuar socialmente. (Ley 21.120, Art. 4).
13) Fuerza Mayor Extraña: Hecho imprevisible e irresistible, completamente ajeno al trabajo y que no guarda relación con las funciones laborales.
14) Género: Conjunto de características y roles socialmente construidos que una sociedad asigna a hombres y mujeres. (Convención CEDAW).
15) Incidente o Cuasi-accidente: Situación no deseada que, en circunstancias distintas, podría haber causado una lesión, enfermedad ocupacional o daño material.
16) Jefatura Directa: Persona responsable del control y supervisión directa del trabajo realizado por una persona funcionaria o servidor a honorarios.
17) Jefatura Superior de Servicio: Máxima autoridad de cada Dirección o Servicio del MOP.
18) Medidas Correctivas: Acciones implementadas para eliminar o controlar causas que generan riesgos a la salud y seguridad de los trabajadores/as, evitando su recurrencia.
19) Medidas Preventivas: Acciones aplicadas para evitar que ocurran daños a la salud y seguridad de las y los trabajadores, frente a riesgos físicos, químicos o biológicos.
20) MIPER: Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos. Es una herramienta de gestión que permite a las empresas (M.O.P.) identificar, evaluar y priorizar los peligros y riesgos asociados a sus procesos y puestos de trabajo. Tiene como objetivo controlar los peligros y riesgos críticos, mejorar el ambiente laboral y contribuir a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
21) Negligencia Inexcusable: Conducta consciente e irresponsable de un trabajador o trabajadora que da lugar a un accidente. Solo el Comité Paritario puede calificarla como tal.
22) Organismo Administrador del Seguro (OAS): Entidad autorizada por la Ley N°16.744 para administrar el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Ejemplos: IST, ACHS, Mutual de Seguridad.
23) Personal MOP: Incluye a todas las personas funcionarias, trabajadores y servidores a honorarios del Ministerio de Obras Públicas.
24) Salud Ocupacional: Disciplina enfocada en prevenir enfermedades y promover el bienestar en el entorno laboral.
25) Teletrabajo: Modalidad laboral que permite a la persona trabajadora desempeñar sus funciones desde un lugar distinto a la sede institucional, usualmente desde su domicilio, mediante tecnologías de la información y comunicación, según la normativa legal vigente. (Ver anexo Guía Transversal Teletrabajo MOP).

III. Disposiciones Generales

i. Alcance del reglamento.

ARTÍCULO 1: Toda persona que se desempeñe en la Subsecretaria y en cualquiera de las Direcciones del MOP, incluyendo contratados a honorarios y personas ajenas a la institución que deban realizar trabajos en sus dependencias –como estudiantes en práctica- y estará sujeta a lo dispuesto en la Ley N°16.744 y sus decretos reglamentarios vigentes, en lo que sea aplicable a los

organismos de la Administración de Estado, así como a lo establecido en el presente Reglamente Interno.

Igualmente, deberán acatar las recomendaciones e instrucciones emanadas del Ministerio de Salud, del organismo administrador del seguro, de la autoridad superior del MOP, del Departamento de Prevención de Riesgos y de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que existan en el Ministerio.

ii. Obligaciones generales del MOP

ARTÍCULO 2: El MOP deberá proporcionar a todo su personal un ambiente laboral seguro y confortable. Para ello, adoptará todas las medidas necesarias que aseguren condiciones de trabajo adecuadas, orientadas a prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales.

iii. Inducción, exámenes preventivos y cursos obligatorios.

ARTÍCULO 3: Todo el personal que se incorpore al Ministerio de Obras Públicas deberá participar en una inducción integral y obligatoria, la cual será impartida por el Departamento o Unidad de Gestión de Personas y por el Departamento o Unidad de Prevención de Riesgos del servicio al que se incorpora.

La jefatura respectiva deberá otorgar todas las facilidades necesarias para asegurar que dicha inducción se realice dentro del primer mes desde el ingreso del trabajador o trabajadora.

El objetivo de esta inducción es que el nuevo personal conozca:

- Los riesgos asociados a sus funciones.
- Las medidas y procedimientos para realizar su trabajo de forma segura.
- Sus deberes y obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo el conocimiento de zonas de seguridad, zonas de riesgo, vías de evacuación, entre otros aspectos relevantes.
- Las normas del Estatuto Administrativo que le sean aplicables.
- Los beneficios disponibles a través del Servicio de Bienestar.
-

ARTÍCULO 4: Dentro de los dos primeros años de desempeño laboral, todas las personas del MOP deben realizar cursos certificados de primeros auxilios, combate de incendios, prevención de riesgos, emergencias y evacuación. Estos cursos son dictados y certificados por el organismo administrador del seguro (OAS).

La jefatura debe dar las facilidades necesarias para que los empleados realicen estas capacitaciones.

ARTÍCULO 5: Las capacitaciones que se realicen tienen una validez de dos años, debiendo volver a capacitarse para actualizar los contenidos.

La no concurrencia a un curso cuando se esté inscrito, podrá ser sancionada según lo señalado en el artículo 54 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6: Exámenes preventivos obligatorios. Todo el personal del MOP expuesto a riesgos específicos, deberá someterse a exámenes preventivos ocupacionales, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento "Programa de Exámenes Preventivos Ocupacionales", a través del Departamento o Unidad de Prevención de Riesgos".

Estos exámenes se realizarán en el Nivel Central o en la Región donde el funcionario o funcionaria se desempeñe. Esta obligación también se extiende a quienes sean reubicados internamente o cambien de cargo o actividad.

Las conclusiones del certificado de salud que contengan contraindicaciones médicas deberán ser informadas a las jefaturas directas, para que sean resueltas dentro de los plazos establecidos, los cuales están especificados en el procedimiento del Programa de Exámenes Preventivos.

ARTÍCULO 7: Cuando el departamento y/o Unidades de Prevención de Riesgos, Comités Paritarios o el OAS determinen la presencia de agentes de riesgos para la salud del personal, este deberá someterse a lo estipulado en el procedimiento del "Programa de Vigilancia Médica". En caso de negativa o inasistencia se podrá aplicar lo señalado en el artículo 54 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8: Toda persona que postule a cargos que requieran una calificación especial –como operadores de embarcaciones, aeronaves, manipuladores de alimentos, operadores de calderas, conductores de vehículos u operadores de maquinaria, entre otros- deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada uno de esos desempeños y contar con las autorizaciones correspondientes. Una copia de estos antecedentes deberá mantenerse en el Departamento o Unidad de Prevención de Riesgos para su conocimiento, evaluación y registro.

ARTÍCULO 9: Los conductores y conductoras de vehículo, así como los operadores y operadoras de maquinaria pesada, deberán contar con su licencia de conducir vigente para el tipo de vehículo que corresponda.

Si un trabajador o trabajadora desempeña sus funciones con la licencia vencida, se podrá aplicar lo estipulado en el artículo 54 de este Reglamento.

iv. Responsabilidades frente a accidentes.

ARTÍCULO 10: En caso de accidente laboral, de trayecto o ingreso por enfermedad profesional en estudio, la jefatura directa deberá actuar conforme a lo establecido en los anexos de este Reglamento. Si la persona accidentada no puede trasladarse por sus propios medios y la gravedad de las lesiones lo justifica, deberá ser trasladada en ambulancia al centro asistencial más cercano, desde cualquier lugar del país, para recibir la atención médica inicial. Quien gestione esta diligencia deberá informar inmediatamente a la jefatura correspondiente y al Departamento o Unidad de Prevención de Riesgos, según corresponda.

Asimismo, la Circular N°3705 del 26 de octubre de 2022, de la Superintendencia de Seguridad Social, establece nuevas obligaciones para las entidades empleadoras en caso de accidentes graves o fatales (ver anexo: "Guía práctica para empleadores sobre normativa de accidentes graves y fatales en el trabajo").

ARTÍCULO 11: El personal del MOP que, a consecuencia de un accidente, deba permanecer en reposo y/o tratamiento, no podrá reintegrarse a sus labores sin presentar a su jefatura el "Certificado de término de reposo o alta médica", emitido por el OAS. Sin este documento, la jefatura no podrá autorizar su regreso al trabajo. Copia del certificado deberá ser enviada por la jefatura directa al Departamento o Unidad de Prevención de riesgos de su Dirección y a la oficina de Gestión de Personas, para efectos de gestionar el reembolso correspondiente ante el OAS.

ARTÍCULO 12: Todo el personal de MOP que sufra un accidente durante el ejercicio de sus funciones tendrá derecho a las prestaciones médicas y económicas contempladas en la Ley N°16.744, salvo que se determine que el hecho fue causado por una fuerza mayor ajena al trabajo o que fue provocado intencionalmente por la víctima.

ARTÍCULO 13: Los accidentes ocurridos durante actividades programadas por cada Dirección –tales como actividades deportivas, culturales u otras similares- podrán considerarse como accidentes con ocasión del trabajo. En cada caso, deberá consultarse al Departamento o Unidad de Prevención de Riesgo para verificar si corresponde cobertura bajo la Ley N°16.744. La evaluación se realizará de forma particular.

ARTÍCULO 14: El personal del MOP que se encuentre en comisión de servicio, con viático asignado para alojamiento y alimentación, y que sufra un accidente fuera del horario laboral en actividades no vinculadas a sus funciones –como preparar comida, realizar actividades recreativas u otras de similar naturaleza- no será considerado como víctima de un accidente laboral, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N°16.744. No obstante, cada situación será analizada caso a caso.

ARTÍCULO 15: La determinación de negligencia inexcusable en un accidente laboral será responsabilidad del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 24 del D.S. N°44 del Ministerio del Trabajo.

v. Participación en Comités Paritarios.

ARTÍCULO 16: La autoridad o jefatura de servicio, según corresponda, en cada Dirección del MOP, tanto nivel central como regional, deberá otorgar el respaldo y facilitar la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, con el fin de que estos puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes del D.S. N°44 y con las normas internar que establezca la institución MOP.

ARTÍCULO 17: Todo el personal del MOP, incluidas las jefaturas, deberá participar en el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de su respectiva Dirección o SEREMI, en caso de ser elegido o designado como integrante.

ARTÍCULO 18: Todo el personal del MOP, así como las jefaturas, tiene la obligación de colaborar con los funcionamientos de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, y respetar las funciones y atribuciones que les competen.

IV. Obligaciones del Personal

Cumplimiento del reglamento. Uso obligatorio de Elementos de Protección Personal (EPP). Reporte de condiciones inseguras. Colaboración en investigaciones de accidentes. Conducta preventiva y saludable.

ARTÍCULO 19: Todo el personal del MOP debe conocer este Reglamento y aplicar sus disposiciones. Las jefaturas, unidades de prevención de riesgos y Comités Paritarios deben asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 20: El personal del MOP debe registrar con precisión el horario de entrada y salida de su jornada de trabajo. Esto permitirá verificar la relación causal en caso de accidentes de trayecto.

ARTÍCULO 21: Todo el personal del MOP que experimente un cambio de funciones o deba operar nuevos vehículos, equipos o maquinaria, deberá ser informado por su Dirección correspondiente acerca de los nuevos riesgos involucrados. Esta información debe ser elaborada, debidamente documentada e informada al Departamento o la Unidad de Prevención de Riesgos.

ARTÍCULO 22: Todo personal de MOP debe seguir las instrucciones relativas a la Prevención de Riesgos que se le entreguen a través de avisos, letreros o afiches. En caso de detectar el deterioro de un afiche, debe informarlo al Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o a los expertos en Prevención de Riesgo de su Servicio o SEREMI.

ARTÍCULO 23: Ante cualquier afección física, psíquica o emocional que ponga en riesgo la seguridad del trabajador o de otros, deberá informarse a la jefatura para aplicar las medidas correspondientes. Se adjunta como anexo el "Protocolo de Primeros Auxilios Psicológicos del MOP".

ARTÍCULO 24: El MOP debe entregar gratuitamente los elementos de protección personal adecuados al riesgo y proporcionar capacitación teórico-práctica para su correcto uso. Estos elementos son de uso exclusivo, propiedad del MOP, y deben mantenerse en buen estado.

El personal tiene la obligación de utilizar los elementos de protección mientras esté expuesto a riesgos y de solicitar su renovación cuando pierdan efectividad. En caso de pérdida o deterioro, deberá informarse por escrito a la jefatura y a prevención de riesgos. Si se determina que fue por negligencia, se podrá aplicar lo señalado en el artículo 54 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25: Todos los elementos de protección deben cumplir con las normas de calidad vigentes (Decreto Nº 18/1982, MINSAL). Si no existen certificadoras, el Instituto de Salud Pública podrá validar certificaciones transitorias.

ARTÍCULO 26: El uso de los elementos de protección es obligatorio y personal, estando prohibido su préstamo o intercambio.

ARTÍCULO 27: El personal debe informar a su jefatura y/o Comité Paritario sobre cualquier situación de riesgo observada.

ARTÍCULO 28: Las denuncias por accidentes o enfermedades laborales deben ser veraces y completas. De comprobarse falsedad, se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 54 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29: Ante la ocurrencia de cualquier accidente laboral, el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, la unidad de prevención y la jefatura debe iniciar la investigación en un plazo máximo de 24 horas. Las medidas correctivas deben aplicarse dentro de los plazos establecidos. Si el accidente provoca daños patrimoniales o a terceros, la jefatura correspondiente deberá informar al Departamento de prevención de riesgos.

ARTÍCULO 30: El MOP deberá implementar políticas preventivas frente al consumo de alcohol y drogas, promoviendo una vida saludable. Ver "Política Preventiva del consumo de drogas y alcohol". Para los efectos de la realización de test de drogas, se aplicarán las normas contenidas en los artículo 40, 55 bis y 61 de la ley N°18.575.

Las jefaturas deben impedir el ingreso de personal bajo evidentes efectos de sustancias y remitirlos a las instancias administrativas correspondientes. Todo incumplimiento podrá ser sancionado.

ARTÍCULO 31: El personal debe colaborar en el uso adecuado de maquinarias, herramientas e instalaciones.

ARTÍCULO 32: Todo funcionario debe conocer la ubicación y uso de dispositivos de seguridad, vías de evacuación y asistir obligatoriamente a la inducción e prevención de riesgos.

ARTÍCULO 33: las vías de evacuación deben mantenerse despejadas en todo momento. Su uso como paso común está prohibido.

ARTÍCULO 34: Los espacios con riesgos físicos, químicos o biológicos deben cumplir la normativa vigente, estar señalizados y asegurar la correcta disposición de residuos según el MINSAL y MMA.

ARTÍCULO 35: El MOP promoverá el respeto mutuo, dispondrá de un procedimiento ante acoso laboral o sexual y fomentará un ambiente de trabajo inclusivo y seguro. Ver Anexo Protocolo Ley Karin

V. Prohibiciones

Conductas no permitidas en el lugar de trabajo. Uso indebido de materiales, equipos, instalaciones. Acciones riesgosas o negligentes.

ARTÍCULO 36: Se prohíbe al personal del MOP incurrir en las siguientes conductas, por representar riesgos para la seguridad o el adecuado funcionamiento institucional:

a) Ausentarse del lugar de trabajo durante la jornada laboral sin causa justificada o sin autorización escrita de la jefatura directa.
b) Introducir, consumir, expender o presentarse a trabajar bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias estupefacientes, salvo por prescripción médica debidamente acreditada.
c) Fumar o encender fuego en lugares no habilitados, conforme a la Ley N°20.660, Ley N°19.419 u otras disposiciones internas del MOP.
d) Ingresar o permanecer en dependencias del MOP fuera del horario laboral o en sectores restringidos, sin la debida autorización.
e) Manipular, utilizar o intervenir instalaciones, equipos, maquinarias, vehículos, sistemas eléctricos, de ventilación u otros, sin la autorización ni acreditación correspondiente.
f) Ejecutar labores sin los elementos de protección personal entregados por el MOP, prestarlos o intercambiarlos con otros funcionarios.
g) Manipular manualmente cargas que excedan los límites legales, especialmente en el caso de menores de edad, mujeres, mujeres embarazadas o trabajadores con restricciones físicas.
h) Exigir o permitir la realización de labores que superen la capacidad física de un trabajador/a o que pongan en riesgo su salud o seguridad.
i) Utilizar vestimenta, adornos o llevar el cabello suelto al operar cerca de maquinaria en movimiento, que puedan engancharse en partes móviles.
j) Limpiar herramientas o equipos con solventes tóxicos o inflamables (como gasolina, parafina, kerosene, benzol, tricloroetileno, entre otros) en espacios cerrados y sin ventilación.
k) Preparar o consumir alimentos en lugares no habilitados para ello.
l) Viajar o permitir el traslado de personas en vehículos o maquinarias no habilitadas para el transporte de pasajeros.
m) Correr en escaletas o transitar mientras se manipulan dispositivos móviles, por el riesgo de accidentes.
n) Lanzar, arrojar o abandonar objetos dentro de las instalaciones del MOP.

o) Dañar, rayar o destruir señalética, afiches, instrucciones o reglamentos de prevención de riesgos.
p) Negarse a proporcionar información relacionada con condiciones de trabajo o accidentes.
q) En el caso de personas lactantes, se prohíbe la extracción de leche materna en servicios higiénicos por razones de salubridad. En ausencia de una sala adecuada, se deberá convenir un espacio apropiado con la jefatura.

En el caso de producirse infracciones a estas prohibiciones, se podrá aplicar lo señalado en el artículo 54 del este Reglamento.

ARTÍCULO 37: Conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.419, se prohíbe fumar al interior de los centro de trabajo y dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

Cuando corresponda, el Ministerio podrá habilitar zonas exclusivas para fumadores en espacios al aire libre, debidamente señalizadas y equipadas con recipientes para colillas y residuos.

En los lugares de acceso público, deberá instalarse señalética (señalización) visible y comprensible que informe la prohibición de fumar.

ARTÍCULO 38: Se prohíbe fumar en los siguientes espacios:

a) Oficinas en general
b) Escaleras de evacuación
c) Casinos y/o comedores
d) Salas de reuniones
e) Ascensores
f) Subterráneos
g) Auditóriums
h) Zonas comunes de tránsito
i) Bodegas
j) Baños y/o camarines
k) Laboratorios
l) Sala cuna y jardín infantil
m) Cualquier tipo de vehículo o maquinaria fiscal
n) Cualquier otra instalación o dependencia del MOP, ya sea cerrada o de uso colectivo.

ARTÍCULO 39: En patios o áreas al aire libre, se deberá habilitar una zona delimitada para fumadores, procurando que el humo no alcance las instalaciones internas. Sin perjuicio de lo anterior, cada Director o Directora de servicio podrá establecer la prohibición de fumar en la totalidad de los espacios abiertos de los establecimientos que administre.

Cabe destacar que la Ley N°20.660 (2013) fortaleció la regulación del consumo, venta y publicidad del tabaco, prohibiendo fumar en recintos cerrados de uso público o colectivo.

La última modificación, incorporada por la Ley N°21.413 ("Chao colillas", 2022), prohíbe fumar en plazas de mar, ríos o lagos dentro de una franja de 80 metros desde la línea de más alta marea o desde la ribera, tratándose de terrenos fiscales.

VI. Trabajos Especiales

Trabajos Pesados (Ley 19.404). Peso Máximo de Carga Humana (Ley 20.001). Radiación Ultravioleta (Ley 20.096).

ARTÍCULO 40: La definición de trabajo pesado y la ponderación de los factores de carga global del trabajo serán evaluadas por la Comisión Ergonómica Nacional, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 19.404. Esta comisión calificará los puestos de trabajo correspondientes a afiliados al sistema de pensiones regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980, así como a los regímenes previsionales

administrados por el Instituto de Normalización Previsional, según lo establecido en los artículos 1° y 2° de la mencionada ley.

ARTÍCULO 41: Se consideran trabajos pesados aquellas labores cuya ejecución acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico de quienes las desempeñan, provocando un envejecimiento prematuro, aun sin generar una enfermedad profesional.

Para calificar una labor como trabajo pesado en uno o más puestos de una entidad empleadora, se deberán considerar, independientemente de las características individuales de la persona, los siguientes factores:

a) Factor físico: exigencias del puesto que implican un esfuerzo adaptativo fisiológico, con mayor gasto energético y alteraciones metabólicas.

b) Factor ambiental: presencia de agentes físicos, químicos o biológicos en el entorno laboral que puedan afectar negativamente la salud, el bienestar y el equilibrio fisiológico del personal del MOP.

c) Factor mental: demandas del trabajo que exigen adaptación del sistema nervioso y del equilibrio psicoafectivo del trabajador o trabajadora.

d) Factor organizacional: condiciones derivadas del diseño del trabajo, su organización y el entorno psicosocial en que se desarrolla.

ARTÍCULO 42: El Ministerio de Obras Públicas deberá asegurar que en la organización de las actividades que impliquen manipulación de carga, se utilicen medios técnicos que reduzcan las exigencias físicas del trabajo, tales como:

a) Grúas, montacargas, tecles, carretillas elevadoras, sistemas transportadores y carros de carga tipo yegua.

b) Carretillas con altura regulable, carros con plataformas elevadoras, entre otros.

c) Dispositivos que permitan sujetar con mayor seguridad las cargas y minimizar el esfuerzo físico del personal.

ARTÍCULO 43: El Ministerio procurará que su personal reciba formación adecuada sobre técnicas seguras de manejo de cargas. Para ello, se cumplirá con un Protocolo MINSAL: PROTOCOLO MINSAL DEL MANEJO MANUAL DE CARGAS, que establece las medidas para el que contemple al menos:

a) Riesgos asociados a la manipulación manual de carga y formas de prevenirlos.

b) Información específica sobre las características de las cargas a manejar.

c) Uso correcto de ayudas mecánicas.

d) Uso adecuado de equipos de protección personal, cuando corresponda.

e) Técnicas seguras para el levantamiento y traslado manual de cargas.

ARTÍCULO 44: Cuando la manipulación manual sea inevitable y no sea posible el uso de ayudas mecánicas, no se permitirá operar con cargas que excedan los límites establecidos legalmente.

ARTÍCULO 45: Se prohíbe la realización de actividades de carga y descarga manual por parte de mujeres embarazadas (art. 211 i) Código del Trabajo).

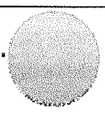
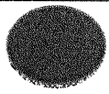
ARTÍCULO 46: Las mujeres no podrán levantar, transportar, arrastrar o empujar cargas manualmente, sin asistencia mecánica, si estas superan los límites legales establecidos de 20 kg. (Art. 211 h) y 211 j) Código del Trabajo).

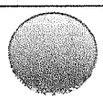
ARTÍCULO 47: De la Ley N° 20.096 – Protección frente a Radiación Ultravioleta (UV).

Según el Artículo 19 de esta ley, los empleadores deben adoptar medidas para proteger eficazmente a los trabajadores expuestos a radiación UV. Esto incluye el uso obligatorio de elementos de protección, según lo indicado en el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales en los Lugares de Trabajo. Esta norma también aplica al personal del MOP.

ARTÍCULO 48: Para el personal del MOP que trabaja permanentemente al aire libre, se establecen medidas preventivas y el uso obligatorio de Elementos de Protección Personal (EPP). Estas incluyen:

- **Información:** Los trabajadores deben ser informados sobre los riesgos de la radiación UV.
- **Índice UV visible:** Publicación diaria del índice UV y medidas preventivas.
- **Horarios de mayor riesgo:** Entre las 10:00 y las 17:00 hrs se debe extremar la protección.
- **Reducción de exposición:** Limitar la exposición directa al sol y realizar pausas a la sombra.
- **Bloqueador solar:** Uso de protector solar SPF 30 o superior al inicio del turno y reaplicación cada 4 horas, o tras sudor o lavado.
- **Protección visual**: Uso de lentes con filtro UV.
- **Vestimenta adecuada:** Ropa de algodón clara que cubra la mayor parte del cuerpo.
- **Protección de cabeza y cuello**: Uso de sombreros de ala ancha, jockeys con visera larga o casco con protección lateral y trasera.

ÍNDICE	CONDUCTA
Color Naranjo.  Valor del índice 6 – 7 Nivel: alto (Riesgo de daño alto a partir de una exposición no protegida).	- Reducir la exposición al sol desde las 10:00 hasta las 14:00 horas. - Las personas de piel clara podrían quemarse en menos de 10 minutos. - Use gorro o casco tipo legionario y gafas con filtro UV para proteger sus ojos, junto con ropa adecuada. Hidratación. - Se debe aplicar filtro solar antes de cada exposición. Instalaciones de áreas sombrías.
Color Rojo.  Valor del índice: 8 – 9 – 10 Nivel: muy alto (Riesgo de daño muy alto a partir de una exposición no protegida).	- Reducir la exposición al sol desde las 10:00 hasta las 14:00 horas. - Use gorro o casco ti legionario y gafas con filtro UV para proteger sus ojos, junto con ropa adecuada. - Se debe aplicar filtro solar antes de cada exposición. Hidratación. - Las personas expuestas, se deben aplicar filtro solar cada 2 horas. - Instalaciones de áreas sombrías.

Color Morado.  Valor del índice: 11 Nivel: Extremo (Riesgo de daño muy alto a partir de una exposición no protegida).	- Reducir la exposición al sol desde las 10:00 hasta las 14:00 horas. - Use gorro o casco tipo legionario y gafas con filtro UV para proteger sus ojos, junto con ropa adecuada. - Se debe aplicar filtro solar antes de cada exposición. Hidratación. - Las personas expuestas, se deben aplicar filtro solar cada 2 horas. - Instalaciones de áreas sombrías.

VII. Trabajo en Régimen de Subcontratación

Cumplimiento del reglamento por empresas externas.

ARTÍCULO 49: Las normas de prevención contenidos en este Reglamento interno son de cumplimiento obligatorio para el personal de empresas contratistas que preste servicios en dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

Por ello, todo contrato suscrito por cualquier Servicio MOP con una empresa contratista deberá incluir una cláusula que establezca expresamente la obligación de cumplir las normas de Seguridad y Salud ocupacional del MOP, el Reglamento interno, y la legislación vigente en materias de Prevención de riesgos.

VIII. Información sobre Riesgos Laborales

Obligación de informar (DS N° 44). Detalle de riesgos generales y medidas preventivas.

ARTÍCULO 50: El Ministerio debe informar a su personal sobre los riesgos de sus funciones, las medidas preventivas y el uso correcto de equipos.

Si se superan los límites permisibles de exposición a riesgos, se deben tomar medidas inmediatas para controlarlos. Si no es posible eliminarlos, se debe entregar protección personal adecuada.

Esta información será entregada al ingreso o ante tareas riesgosas, por medio de los Comités Paritarios, el Departamento de Prevención, jefaturas o coordinadores del área.

Por lo anterior, se pone a disposición los riesgos potenciales más característicos del quehacer de la institución.

RIESGOS GENERALES

Nota importante: La ropa de seguridad y elementos de protección personal deben ser adecuados a los datos antropométricos del personal del MOP, lo que nos permitirá desarrollar un trabajo más seguro.

Riesgos	Consecuencias	Medidas Preventivas
Exposición a Ruido	Disminución de la capacidad auditiva	En aquellos lugares, donde no ha sido posible eliminar o controlar el riesgo, el personal deberá utilizar protectores auditivos y ser incorporados a Programa de Vigilancia.

Sobreesfuerzo en manejo de materiales	Lesiones temporales y permanentes en espalda y columna (lumbagos y otros). Heridas. Fracturas.	Para el control de los riesgos, en la actividad de manejo de materiales, es fundamental que se conozcan las características de los materiales y los riesgos que éstos presentan. Entre las medidas preventivas podemos señalar: • Al levantar materiales, la persona deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible. • Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares. • Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje (guantes, calzado de seguridad, y otros). • Al trasladar objetos, evitar colocar las manos en los extremos. • Efectuar limpieza de los objetos resbaladizos o sucios, antes de manipularlos.
		Al mover materiales: • Posición correcta de los pies, para no perder el equilibrio. • Mantener la espalda recta y doblar las piernas para descender. • Asegure el elemento u objeto a trasladar con toda la palma de la mano, evitando su deslizamiento. • Mantener la barbilla rígida, con la finalidad de asegurar una adecuada postura del cuello y de la columna vertebral. • Emplear el peso del cuerpo para iniciar el movimiento. • Los documentos, expedientes, y otros elementos deben almacenarse ordenadamente, de acuerdo a sus características particulares.
Proyección de Partículas	Lesiones como: Cuerpos extraños. Conjuntivitis. Erosiones. Quemaduras. Pérdida de la visión en uno o los dos ojos.	En las actividades que existan riesgos de proyección de partículas, el personal deberá asegurarse que las máquinas y equipos cuenten con protecciones y que éstas permanezcan en su lugar y en óptimas condiciones. A su vez, el personal deberá utilizar en forma permanente equipos protectores visuales y faciales que indique la supervisión, tales como: gafas o lentes con protección lateral, caretas protectoras faciales y otros.

Caídas del mismo y distinto nivel	Esguinces. Heridas. Fracturas. Contusiones. Lesiones múltiples. Parálisis. Muerte.	Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, es preciso adoptar las siguientes medidas: • Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito. • Al bajar por una escalera utilizar pasamanos. • Delimitar pasillos y zonas de tránsito, mantenerlos libres de obstáculos. • Al utilizar escalera tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida, antes de subirse. En caso de realizar trabajos en altura sobre 1,8 metros, utilizar los siguientes elementos de protección personal: • Utilizar arnés anticaídas, con dos cabos de vida, uno de ellos con gancho escala y anclado a una cuerda de vida. • Casco con barbiquejo, guantes, calzado de seguridad, entre otros. • No usar andamios para almacenamiento de materiales. • Mantener superficies de trabajos en buenas condiciones. • Mantener orden y aseo. • Al retirar o dejar objetos en alturas, se deberá utilizar escala tipo tijeras. • Las escaleras y/o escalas deben estar libres de grasas y aceites. • Inspeccionar escalas antes de utilizarlas. • No utilizar las escaleras como andamios o dejarlas en pasillos o en zonas de tránsito.
Uso de maquinaria y herramientas manuales	Heridas Cortantes. Heridas Punzantes. Golpes. Fracturas. Amputaciones. Proyección de Partículas. Atrapamiento. Corte. Lesiones múltiples.	• Al operar las máquinas, herramientas o equipos de trabajo, deberán preocuparse del correcto funcionamiento de éstas. • Mantener orden y aseo en su lugar de trabajo. • Utilizar los dispositivos de seguridad adecuados en partes móviles, puntos de operación, transmisiones. • Mantención periódica de máquinas, herramientas y equipos. • Utilizar los elementos de protección personal adecuados. • Detener o desconectar maquinaria durante reparaciones, limpieza o recarga de combustible. • No operar equipos o máquinas sin estar capacitados. • No quitar las protecciones a las máquinas o equipos. • No utilizar escalas metálicas en trabajos eléctricos. • Seleccionar las herramientas o equipos correctos y utilizarlas solo para lo que fue

Trabajo en excavació n	Contusiones. Heridas. Lesiones traumáticas. Asfixias. Aplastamiento. Muerte. Caídas del mismo y distinto nivel	• Taludes confeccionados conforme a estudio de mecánica de suelos. • Delimitar el perímetro de la excavación. • Señalizar, advirtiendo la existencia de la excavación. • Usar elementos de protección personal. • Evitar el acopio de materiales a menos de 0,60 metros de los bordes. • No permitir el tránsito de vehículos o maquinarias, a menos de 2 metros de los bordes. • Confeccionar pasarelas para atravesar la excavación, con mínimo de tres tablones de ancho, con barandas, separados a una distancia de 30 mt. entre una y otra. • Si no se tiene talud adecuado, se debe entibar toda excavación de más de 1,5 metros de profundidad. • Uso de escala para subir o bajar a excavaciones.
Manipulación de hervidores, recipientes, tazas, jarros y termos con líquidos calientes.	Quemaduras en diferentes grados por contacto por líquidos calientes.	• Ubicar el hervidor eléctrico en una superficie horizontal, colocándolo lo más lejos posible de sus bordes y de materiales de trabajo. • Al tomar líquido caliente, utilizar taza o jarro en buenas condiciones y ubicarlo a una distancia prudente del computador, teclado, mouse y elementos de trabajo que puedan pasar a llevar. • Al ocupar un termo para agua caliente; al servir, colocar la mano apoyando la tapa mientras se deposita el agua hirviendo en una tasa (dependiendo del sistema de regulación que incorpore este producto).

Conducción de vehículos.	Contusión. Colisión. Volcamiento. Atropello. Choque. Golpes. Fracturas. Aplastamiento. Muerte.	• Tener vigente certificado de examen preventivo ocupacional y que indique sin contraindicación médica. • Conduzca siempre atento a las condiciones y observando las reglas del tránsito. • Conduzca a la defensiva. • Revise diariamente el vehículo antes de iniciar la jornada, especialmente frenos, luces, neumáticos, extintor y combustible. • Use el cinturón de seguridad. • Por ningún motivo empuje vehículos sin un conductor al volante. • No dejar el motor en marcha del vehículo si no se encuentra el conductor bajo control directo. • Los vehículos sólo deben ser conducidos por personal autorizado y con licencia de conducir. • Queda prohibido fumar, hablar por teléfono, manejar con una sola mano, maquillarse, chatear o revisar redes sociales. • No consumir drogas ni alcohol. • Respete siempre las velocidades máximas y la señalización vial en la ruta y en estacionamiento (20Km/h) • Evite conducir si se encuentra bajo estrés u otro problema de salud que lo aqueje. • Mantener en óptimas condiciones mecánicas el vehículo. • Efectuar mantenciones instruidas en el manual del fabricante • Uso de chaleco reflectante en caso de panne. • Portar la documentación del vehículo al día. • Mantener en el vehículo las herramientas, botiquín de primeros auxilios, extintor de incendios y señales (triángulos reflectantes). • Avisar con antelación la maniobra a realizar.

Riesgo de Incendio	Heridas. Quemaduras. Asfixias. Explosión. Muerte.	• Todo personal del MOP debe contar con certificado de curso de manipulación de extintores. • No se debe encender fuegos cerca de materiales combustibles o inflamables. • Fumar solo en las zonas habilitadas para ello. • No acumular basuras, huaipes o trapos con aceites, diluyentes o grasas en los rincones, mesones y bancos de trabajo, o casilleros. • Eliminar en recipientes y lugares definidos para ello, todo residuo de sustancias tóxicas, inflamables o nocivas. En ningún caso en el alcantarillado público. • No encender fuegos o provocar chispas cerca de lugares de carga de baterías. • Almacenar por separados, líquidos inflamables o sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, con acceso restringido, en zonas bien ventiladas, señalizadas y con prohibición de fumar en el área. • Conocer la ubicación y uso de extintores portátiles • Mantener siempre despejado los accesos a los extintores. • Informar inmediatamente si alguno de ellos se encuentra descargado o sin mantención. • En casos de amago, debe activar inmediatamente la voz de alarma (según sea el procedimiento), posteriormente, se debe intentar apagar con el extintor adecuado, según el tipo de • combustible involucrado.
Traslado en la vía pública	Caída. Golpes. Atropello. Lesiones múltiples. Mordedura de animales. Muerte.	• Utilice calzado adecuado, prefiera para su desplazamiento calzado sin taco. • Disponga de la atención requerida al transitar por las aceras, en especial si hay reparaciones. • Respete la señalización del tránsito. • Cruce la calzada sólo por el paso de peatones. • Nunca cruce entre dos vehículos, detenidos o en movimiento. • No viaje en la pisadera de los vehículos de la locomoción colectiva. • Al conducir un vehículo o en su condición de acompañante, ubicado en el asiento delantero o trasero, deberá usar el cinturón de seguridad. • Mantener la calma y pedir ayuda. • No molestar o acariciar los animales.
Picadura de insecto	Inflamación. Alergias. Fiebre. Infección. Muerte.	• Alejándose de las áreas donde existan insectos. • Usar pantalones y camisas de manga larga suele ayudar a prevenir mordeduras y picaduras en gran medida. • Un repelente de insectos puede aplicarse sobre la piel especialmente en verano o principios de otoño. • Nidos de insectos no deben ser perturbados. Si hay uno cerca del lugar de trabajo, se debe retirar por profesionales. • Ventilar bodegas y mantener orden y aseo. • Realizar desinsectación y sanitización.

Radiación UV	Eritema (quemadura solar en la piel), queratoconjun_ tivitis.	• Usar anteojos con filtro ultra violeta. • Usar ropa de vestir adecuada para el funcionario, que cubra la mayor parte del cuerpo, ojalá de tela de algodón y de colores claros. • Usar sombrero de ala ancha, jockeys de visera larga que cubra orejas, sienes, parte posterior del cuello y proteja la cara. • Considerar realizar pausas, en lo posible bajo techo o bajo sombra. • Aplicar crema con filtro solar de factor 30 o mayor al inicio de la exposición, repetirla cada vez que sea necesario durante la jornada. • Ingerir agua para mantener hidratación.
Trabajo en oficinas	Fatiga visual. Atrapamiento. Golpes. Caídas. Cortes. Dolores músculo-esquelético.	• Efectuar pausas del trabajo cada 25 minutos, por un lapso de 5 minutos. • Adaptar el puesto de trabajo a las medidas antropométrica del usuario. • Pautas de ejercicios destinados a relajar y fortalecer la musculatura comprometida. • Mantener despejada las zonas de tránsito. • Mantener cerrado cajones y gavetas desde las manillas para evitar atrapamiento de dedos y manos • No almacenar en altura archivadores o materiales de grandes dimensiones, distribuir por peso. • No utilizar alargadores o zapatillas. • Mantener una iluminación mínima de 300 lux a la altura de la superficie de trabajo. • Efectuar mantención periódica a las luminarias y reemplazarlas cuando han cumplido su vida útil. • No utilizar silla para acceder a elementos en
Altura geográfica	Hipoxia (Falta de Oxígeno). Frío. Radiación Ultravioleta.	• Tener vigente certificado de examen preventivo ocupacional y obtener como resultado sin contraindicación médica. • Asimismo, el personal deberá usar ropa adecuada para frío y lentes con filtro ultravioleta para protección de los ojos. • Usar y mantener en buenas condiciones equipos de comunicaciones. • Mantener la hidratación del cuerpo.
Riesgos químicos (plaguicidas)	Intoxicaciones. Dermatitis.	• Tener vigente certificado de examen preventivo ocupacional. • Contar con la protección respiratoria, y filtros adecuados para los productos agroquímicos usados en el control de plagas, según formulación del producto, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos. • Uso adecuado de Elementos de Protección Personal, guantes.

Operación de equipos de construcción	Contusiones. Colisión. Volcamiento. Atropello. Choque. Golpes. Fracturas. Aplastamiento. Muerte.	• Tener vigente certificado de examen preventivo ocupacional, con resultado sin contraindicación médica. • Solo personal autorizado debe operar las maquinarias o equipos. • En las operaciones de maquinarias y equipos, está prohibido remover o dejar inutilizados los dispositivos de seguridad o de protección. • Queda prohibido el transporte de persona en los siguientes equipos: - Montacargas. - Tractores. - Grúas horquillas - Maquinaria de equipo pesado. - Y en todo equipo o vehículo que no esté diseñado para el transporte del personal.
Mantenciones	Cortes en manos y cuerpo. Golpes. Caídas al mismo y distinto nivel. Lumbago. Quemaduras y cortes. Arco eléctrico. Shock eléctrico.	Uso de: • Guantes, calzado y lentes de seguridad. • utilizar escalas y pisos en buen estado. • Protector facial. • Mascarillas desechables. • Ropa de trabajo adecuada a la tarea: overol, mezclilla y tela delgada. • Ropa de cuero; coleto, pantalón, manguillas, guantes, chaqueta, polainas, entre otros. • Ocupar extensiones eléctricas y herramientas en buen estado. • Aplicar técnica correcta de elevación y traslado de cargas. • Cumplir la carga máxima según lo que estipula la ley vigente.

Manipulación de alimentos	Infecciones intestinales Cortes Quemaduras por calor. Quemaduras por vapor. Intoxicación. Posible Explosión Dermatitis por contacto	El/La manipulador/a de alimentos deberá cumplir las siguientes reglas: • Cuidar su aseo personal, manteniendo tomado y cubierto su pelo. • Lavar sus manos constantemente. • Mantener uñas cortas y aseadas. • Cuidar el aseo de la cocina, manteniendo siempre un lugar libre de contaminación donde preparar los alimentos. • Cocinar los alimentos respetando los tiempos y temperaturas de cocción. Conservar los alimentos a temperaturas adecuada en refrigerador. • Limpiar utensilios y mobiliario de cocina después de usados. Se debe utilizar una buena técnica de corte: • Colocar sobre superficie sólida el alimento a cortar. • Tomar el alimento a cortar con la mano contraria a la que utiliza el cuchillo, alejada del área de corte. • Realizar corte con el filo del cuchillo hacia abajo, nunca el filo y la punta del cuchillo debe dirigirse hacia el cuerpo. • Revisar y retirar los materiales en mal estado (bordes irregulares). • Al usar horno de cocina, se debe utilizar guantes adecuados en ambas manos, para retirar los alimentos. • Siempre, las teteras u ollas que generan vapor deben ser orientadas, de forma que el vapor no sea dirigido hacia el operador. • Después de usar las instalaciones de gas, se deben cerrar las llaves de paso. • En caso de detectar una fuga de gas por rotura de tubería o mala instalación de balones de gas licuado, cortar el gas desde la válvula del balón, ventilar zona y solicitar reparación. • Secado de manos una vez terminados los trabajos. • Cuidado de la piel mediante el uso de crema

Atrapamiento en maquinaria pesada de movimiento de tierra	Fractura. Amputación. Fatales.	• En las operaciones de camiones o maquinaria pesada de movimiento de tierra, se deben adoptar las siguientes medidas de seguridad: • **Jefe/a de obras** • Disponer de señalero para guiar las maquinarias o camiones en aquellos sitios en que se deba maniobrar en retroceso sobre todo en tramos largos y en aquellos puntos donde transiten personas. • Abastecer a señalero con los elementos de protección personal, paleta de señal pintada por un lado rojo y otro verde, chaleco reflectante, calzado de seguridad, entre otros. • Inspeccionar regularmente la maquinaria, cerciorándose del funcionamiento de alarma y luces de retroceso, espejos en buen estado y limpio. • **Operador/a de maquinaria o camiones** • Esta estrictamente prohibido transportar personal en tolvas u otra maquinaria que no esté adaptada para este requerimiento. • Avisar todo desperfecto, especialmente sobre sus accesorios de seguridad tales como alarma de retroceso, espejos retrovisores, frenos, luces, entre otros. • Si la maquinaria o camión no cuenta con alarma de retroceso momentáneamente, súplala tocando la bocina a intervalos regulares mientras retrocede y retire el vehículo a mantención. • Durante maniobra de retroceso, debe estar atento a las condiciones externas y respetar las instrucciones entregadas por señalero. **Personal en faenas** • Mantenerse alerta durante maniobra de retroceso. • Utilice siempre los elementos de protección personal. • No se acerque a vehículos en movimiento. • Demarcar y señalizar zonas de tránsito, maniobras y aparcamiento.
Caída en o desde elementos flotantes	Inmersión. Hipotermia. Muerte.	• Usar sistemas adecuados para abordar y descender de elementos flotantes. • Usar siempre chalecos salvavidas o flotador. • Conocer técnica de reanimación y rescate. • Contar con curso de natación.
Trabajos bajo el agua	Inmersión. Hipotermia. Muerte.	• Tener certificado vigente de examen preventivo ocupacional. • Contar con registro de autorización. • Mantener equipos de comunicación operativas.
Personal expuesto a deslizamiento de nieve	Hipotermia. Fracturas. Aplastamiento. Muerte.	• Realizar operaciones sin prisa y evaluando permanentemente las condiciones de trabajo. • Utilizar elementos de protección personal. • Contar con equipo de supervivencia y dispositivo de seguridad para el vehículo. • Conocer técnicas de reanimación y rescate. • Mantener equipos de comunicación operativas.

Contacto con sustancias corrosivas	Irritación piel y de las vías aéreas Quemaduras	• Usar elementos de protección personal • Leer y comprender previamente las instrucciones para la manipulación de cada producto químico • Leer y comprender previamente hoja de seguridad • Conocer y aplicar procedimientos en caso de quemadura y derrame del producto químico. Ubicar el procedimiento en un lugar visible y de fácil acceso.
Golpe de calor. AT: Alta temperatura ATE: Alta temperatura extrema	Si T° cuerpo es mayor que 40°C Hipertermia Complicaciones cardíacas y musculares Insuficiencia renal Muerte	• Hidratarse cada 15 o 20 minutos al menos 2 litros de agua al día. • Consumir alimentos ricos en agua, como frutas y verduras. • Usar los elementos de protección personal con filtro UV correspondientes: lentes de seguridad, camisa manga larga, pantalones largos, gorro legionario, cubre nuca para casco, protector solar. • Aplicar protector solar 30 minutos antes de salir al sol y cada 2 horas. • Respetar las pausas laborales y tiempos de descanso dispuestos por el Servicio (cada 45 minutos de trabajo). • Poner atención a las alertas publicadas en la página web de la Dirección Meteorológica de Chile y SERNAPRED, las cuales también deben ser difundidas por su Jefatura directa. • Participar activamente en las actividades de formación dispuestas por el Servicio y velar por el cumplimiento de las medidas preventivas.

IX. Comités Paritarios de Higiene y Seguridad

ARTÍCULO 51: En toda unidad del MOP donde trabajen más de 25 personas deberá existir al menos un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, compuesto por tres representantes del empleador y tres de los trabajadores, más sus respectivos suplentes.

- Los representantes del empleador son designados; los de los trabajadores, elegidos por votación.
- Su mandato dura dos años, pudiendo ser reelegido.
- El comité se reunirá a lo menos mensualmente de forma ordinaria y extraordinariamente ante solicitud conjunta o en caso de accidente grave o fatal.

ARTÍCULO 52: El Comité Paritario tendrá las siguientes funciones:

1. Asesoras e instruir sobre el uso correcto de elementos de protección personal.
2. Supervisar el cumplimiento de normas de prevención, higiene y seguridad.
3. Investigar accidentes laborales y enfermedades profesionales.
4. Determinar si un accidente se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
5. Proponer medidas de prevención de riesgos.
6. Cumplir funciones que le asigne el Organismo Administrador del Seguro (OAS).
7. Promover capacitación en prevención de riesgos.

XI. Seguro de Accidentes de Estudiantes en práctica

ARTÍCULO 53: Los estudiantes regulares de establecimiento educacionales reconocidos por el Estado, ya sean fiscales o particulares, desde el nivel parvulario hasta el universitario, estarán cubiertos por el Seguro Escolar establecido en el artículo 3° de la Ley N°16.744. Esta cobertura

aplica a los accidentes ocurridos durante sus prácticas educacionales o profesionales en el MOP, conforme a las condiciones legales vigentes.

XII. Sanciones

ARTÍCULO 54: En el caso de que el personal del Ministerio de Obras Públicas incurra en algún incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y esto además implique la infracción de derechos y/o prohibiciones funcionarias, la autoridad facultada para ello, deberá ponderar la instrucción de un procedimiento disciplinario, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Título V del DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre estatuto administrativo.

XIII. Procedimientos, Recursos y Reclamos

i. Qué hacer en caso de Accidente Laboral

ARTÍCULO 55: Si una persona sufre un accidente laboral deberá:

- Avisar a su jefatura directa de lo ocurrido
- Debe trasladarse al recinto de salud de la OAS más cercano
- Si requiere ambulancia para su traslado, debe llamar al 1404 o al que se informe oportunamente.
- La jefatura o el funcionario o funcionaria deberá comunicarse con la unidad de prevención de riesgos de su Servicio para que envíe los documentos necesarios.

ii. Qué hacer en caso de Accidente de Trayecto

ARTÍCULO 56: Si una persona sufre un accidente de trayecto deberá:

- Avisar a su jefatura directa de lo ocurrido
- Debe trasladarse al recinto de salud de la OAS más cercano
- Si requiere ambulancia para su traslado, debe llamar al 1404 o al que se informe oportunamente.
- El funcionario debe presentar los medios de prueba para acreditar el trayecto directo: Certificado de atención en el servicio de urgencia (día y hora de ingreso), parte de Carabineros, o testigos.

iii. Qué hacer en caso de Enfermedad profesional

ARTÍCULO 57: Si una persona sufre de una enfermedad profesional, los pasos son los siguientes:

1. Declaración Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) Atención Clínica

-El empleador debe realizar la DIEP (Declaración Individual de Enfermedad Profesional).

-Agendar hora en el Call Center para ingresar al proceso de estudio por sospecha de Enfermedad Profesional.

-La persona afectada debe presentarse en un Centro de Atención del organismo administrador del seguro con la DIEP.

2. Registro Clínico

La persona afectada será atendida por un médico especializado en Enfermedades Profesionales, quien solicitará los exámenes pertinentes.

Además, el médico pedirá evaluaciones en la empresa para confirmar o descartar la relación de causalidad directa.

3. Exámenes para la Calificación

Enfermedades de Salud Mental: El médico derivará al paciente a una evaluación con psicólogo.

Patologías Músculo Esqueléticas de Extremidad Superior: Se solicitarán exámenes específicos para emitir un diagnóstico.

Otras Enfermedades: El médico podrá solicitar exámenes adicionales según la naturaleza de la enfermedad.

4. Evaluaciones para la Calificación

Un profesional del organismo administrador del seguro o externo realizará las evaluaciones correspondientes sobre los riesgos sospechosos como causa de la enfermedad profesional.

5. Resolución de Calificación

Comité de Salud Mental: Presidido por un médico del trabajo, e integrado por un psiquiatra y otro profesional.

Comité de Trastorno Músculo-Esquelético: Presidido por un médico del trabajo, e integrado por otro médico y otro profesional.

Comité de Otras Enfermedades: Presidido por un médico del trabajo, e integrado por otro médico y otro profesional.

Los comités son parte de la Dirección de Salud de la Gerencia de Seguridad y Salud del organismo administrador del seguro.

6. Resolución de Calificación

El comité correspondiente es la única instancia facultada para emitir la Resolución de Calificación (RECA) sobre la patología en estudio.

7. Si No Califica Como Enfermedad Profesional

- El paciente será citado para ser notificado sobre la resolución.

- Se le entregará el documento de resolución, un resumen de las atenciones recibidas y copias del informe.

El paciente deberá continuar el tratamiento bajo el sistema provisional de salud (Fonasa o Isapre).

8. Si Califica Como Enfermedad Profesional

El tratamiento continuará bajo el seguro de la Ley 16.744.

El empleador deberá asegurarse de que el personal deje de estar expuesto al agente causante de la enfermedad (reubicación o adecuación del puesto).

La empresa será incorporada a un programa de vigilancia del organismo administrador del seguro.

9. Verificación

El MOP deberá reportar al organismo administrador del seguro la implementación de las medidas correctivas, para verificar su cumplimiento en un plazo máximo de 90 días.

Si el MOP incumple con las medidas, el organismo administrador del seguro deberá denunciar a la Dirección del Trabajo o SEREMI.

ARTÍCULO 58: Los funcionarios y funcionarias podrán presentar reclamos o apelaciones sobre la calificación de un Accidente del Trabajo o Enfermedad profesional, conforme a lo dispuesto en la Ley N°16.744, párrafo VIII, y el D.S. N°101/1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Título VI y sus modificaciones.

Asimismo, las demandas por otros derechos o indemnizaciones, incluyendo daño moral, causados por culpa o dolo del empleador o de un tercero, deberán regirse por las normas del derecho común, según lo indicado en el artículo 69, letra b) de la Ley N°16.744.

XIV. Vigencia

ARTÍCULO 59: El presente reglamento entrará en vigencia a contar del acto administrativo que lo aprueba, y se prorrogará automáticamente por periodos de un año, salvo que se realicen actualizaciones normativas o se formulen observaciones por parte del Departamento de Prevención de Riesgos del MOP, los Comités Paritarios o los funcionarios.

2° DISPÓNGASE que el presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todas las personas que presten servicios en el Ministerio de Obras Públicas, cualquiera sea su calidad jurídica, incluyendo funcionarios/as de planta, a contrata, a honorarios, personal externo y estudiantes en práctica, en los términos establecidos en el artículo 1° del referido Reglamento.

3° DÉJESE SIN EFECTO, a contar de la total tramitación de la presente resolución, toda normativa interna anterior sobre Reglamento interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo que se oponga o sea incompatible con el presente Reglamento.

4° ORDÉNASE, que esta resolución sea publicada en el sitio web institucional del ministerio, en la intranet y difundida por los canales internos de comunicación que estime el Departamento de Prevención de Riesgos de la Dirección General de Obras Públicas.

5° COMUNÍQUESE, a las jefaturas de gabinetes de la Ministra y la Subsecretaría, a las jefaturas superiores de la Dirección General de Concesiones, Dirección General de Aguas, Dirección General de Obras Públicas, de la Dirección Nacional de Vialidad, de Obras Hidráulicas, de Obras Portuarias, de Aeropuertos, de Arquitectura, de Planeamiento, de Contabilidad y Finanzas y a la Fiscal Nacional, a las Unidades de Prevención de Riesgos y a los Departamentos de Gestión de Personas de los servicios antes mencionados y al Departamento de Personas de la Subsecretaría de Obras Públicas.

ANÓTESE

SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Darío Núñez Izquierdo
Subsecretario de Obras Públicas

ALEXIS OLGUIN MORALES
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

V°B° DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PEDRO MONTERO FUENZALIDA
Jefe Depto. Prevención de Riesgos
DGOP - MOP

V°B° JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DIRECCCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

N° DE PROCESO: 19297009